

Artículo 9. Procedimiento de acceso al programa de formación profesional dual.

1. El alumnado que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 18.1 del Decreto 2/2017, de 12 de enero, y no se encuentre dentro del supuesto de exclusión del apartado 2 del citado artículo, podrá presentar solicitud de acceso a un programa de formación desarrollado con una o varias empresas en el marco de un proyecto de formación profesional dual, ante la secretaría del centro educativo durante el primer trimestre del curso escolar, en la forma y plazos que el centro determine.

2. La solicitud incluirá los siguientes aspectos:

- a) Empresa o empresas en la que desea desarrollar la formación.
- b) La manifestación del alumno o alumna de haber recibido la información sobre las condiciones de desarrollo del programa de formación, su voluntad de incorporarse al mismo y la aceptación de las normas y resultados del proceso de selección en el que solicita participar.
- c) La autorización para que el centro educativo pueda facilitar a la empresa los datos personales del alumnado imprescindibles para que esta pueda cumplir con las obligaciones establecidas en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, siempre de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

3. La solicitud de acceso deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Currículum vitae en formato Europass, que podrá cumplimentar a través del enlace: <https://europass.cedefop.europa.eu/editors/es/cv/compose>.
- b) Documentación acreditativa de la formación recibida relativa a prevención de riesgos laborales, que no forme parte de los contenidos del ciclo formativo.

4. Quedan exceptuados presentar la solicitud de acceso quienes estén matriculados en un ciclo formativo cuyo desarrollo en el centro educativo sólo se lleve a cabo en la modalidad dual.

5. El director o directora del centro educativo o su titular si este fuera privado, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para el acceso por parte los solicitantes y, tras el examen y valoración de las solicitudes, hará pública la relación provisional de admitidos y excluidos indicado, en su caso, el motivo de exclusión, en el tablón de anuncios del centro educativo en el plazo máximo de cinco días hábiles desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La citada relación provisional también será objeto de publicidad en la página web del centro.

6. Los solicitantes podrán presentar ante la dirección del centro educativo reclamación por escrito sobre la relación provisional en el plazo de tres días hábiles desde su publicación.

7. Tras analizar las reclamaciones presentadas, éstas serán resueltas por el director o directora del centro o su titular si este fuera privado en el plazo de tres días hábiles desde la presentación de la reclamación. La relación definitiva de admitidos y de excluidos será objeto de publicación y publicidad en la misma forma indicada en el apartado 5.

8. En el caso de desacuerdo con la relación definitiva se podrá solicitar al director o directora del centro o en su caso al titular si éste fuera privado, en el plazo de tres días hábiles desde la publicación, que la reclamación sea elevada al titular de la dirección provincial de educación. Los directores o, en su caso, los titulares correspondientes remitirán el expediente de la reclamación al titular de la dirección provincial de educación en el plazo máximo de tres días hábiles desde la recepción de la citada solicitud.

9. Contra la resolución del titular de la dirección provincial de educación podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación ante el titular de la delegación territorial de la Junta de Castilla y León de la provincia correspondiente, cuya decisión pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 10. Asignación de puestos de aprendizaje.

1. El director o directora del centro educativo o su titular si éste fuera privado, dará traslado a las empresas de la relación de admitidos en los programas de formación profesional dual, junto con el currículum vitae y la certificación de los resultados académicos del primer curso escolar de cada uno de ellos.

2. La asignación de los puestos de aprendizaje se realizará con la participación de representantes de la empresa o empresas participantes y el profesorado del ciclo formativo al que pertenezca el alumnado admitido en los programas formativos, en base a lo establecido en el artículo 19.2 del Decreto 2/2017, de 12 de enero. Para ello, podrán

realizarse las pruebas acordadas entre el centro educativo y la empresa, siempre que se consideren necesarias con el fin de determinar la aptitud y actitud idónea para el desarrollo del programa formativo en la empresa.

3. Aunque la relación de admitidos en el procedimiento de acceso sea inferior al número de puestos de aprendizaje ofertados por la empresa, se llevará a cabo la asignación en los términos descritos en el apartado 2.

4. El alumnado asignado a cada una de las empresas participantes no podrá exceder del número total de plazas previstas en cada proyecto de formación profesional dual, pudiendo quedar plazas vacantes.

5. El alumnado al que no se le haya asignado un puesto de aprendizaje en una empresa formará parte de una lista de reserva ante la posible existencia de vacantes por renuncia previa al comienzo del programa formativo o bajas producidas durante las dos primeras semanas de desarrollo del mismo.

6. El director o directora del centro educativo o su titular si este fuera privado, hará pública, en el tablón de anuncios y en la página web del centro educativo, la relación del alumnado al que se le ha asignado un puesto de aprendizaje y, en su caso, del alumnado reserva.

7. Con un mínimo de diez días hábiles de antelación al comienzo de la estancia del alumnado en la empresa, el director o directora del centro educativo o su titular comunicará al inspector de educación del centro educativo el alumnado participante en el programa de formación profesional dual.

Artículo 11. Compromisos del alumnado.

El alumnado al que se le haya asignado un puesto de aprendizaje si fuera mayor de edad, o en su caso los tutores legales, deberán entregar al tutor o tutora del grupo del correspondiente ciclo formativo, con anterioridad a la realización de la formación en la empresa, documento debidamente firmado en el que se haga constar lo siguiente:

- a) Que se ha recibido información sobre las condiciones de desarrollo del programa de formación profesional dual.
- b) Que se compromete a cumplir con el calendario, jornada y horario establecidos, así como las normas internas de la empresa.
- c) Que se compromete a cumplir las normas y recomendaciones sobre seguridad y prevención de riesgos laborales, así como las normas de funcionamiento establecidas por la empresa y los responsables de la formación.
- d) Que se compromete a guardar confidencialidad sobre la información que la empresa pueda suministrarle o a la que tenga acceso durante el período de formación.

CAPÍTULO IV*Seguimiento del alumnado y evaluación del aprendizaje**Artículo 12. Seguimiento del alumnado.*

1. El profesorado que imparta el módulo profesional de «Formación y orientación laboral» colaborará con el tutor o tutora del centro educativo en el seguimiento de los aspectos relacionados con la seguridad y prevención de riesgos laborales asociados a los diferentes puestos de aprendizaje en la empresa, informando al alumnado de los riesgos que conllevan.

2. En los centros de titularidad pública, el tutor o tutora del centro educativo podrá dedicar a las tareas de coordinación, atención y seguimiento del alumnado que participe en un programa de formación profesional dual, una hora de su horario lectivo semanal por cada cinco alumnos tutorizados, o fracción, y hasta tres horas semanales del horario complementario. En los centros privados, el horario que se podrá dedicar a dichas tareas será el que determine el titular del centro.

Artículo 13. Procedimiento de evaluación.

1. El procedimiento de evaluación del aprendizaje del alumnado que participe en proyectos de formación profesional dual se realizará según lo establecido en la normativa reguladora del proceso de evaluación del alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León en régimen presencial, lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2/2017, de 12 de enero, y lo que se establece en el presente artículo.

2. La evaluación final de los módulos profesionales de segundo curso desarrollados en su totalidad en el centro educativo se realizará:

- a) La primera convocatoria, con anterioridad al período de estancia del alumnado en la empresa.
- b) La segunda convocatoria, en el mes de junio, tanto en la opción de dos cursos escolares como en la opción ampliada de tres cursos escolares.

3. La evaluación final de los módulos profesionales de segundo curso asociados a unidades de competencia cuyo desarrollo vaya a tener lugar en el centro educativo y en la empresa y, en su caso, el módulo profesional de «Proyecto», se realizará:

- a) La primera convocatoria en el mes de junio, tanto en la opción de dos cursos escolares como en la opción ampliada de tres cursos escolares.
- b) La segunda convocatoria en el momento que determine la consejería competente en materia de educación.

4. La evaluación final del módulo profesional de «Formación en centros de trabajo» que conforme a la disposición adicional tercera del Decreto 2/2017, de 12 de enero, se entenderá realizado por la actividad desarrollada en la empresa una vez completado el programa de formación profesional dual, se llevará a cabo:

- a) La primera convocatoria, al finalizar el período de estancia en la empresa.
- b) La segunda convocatoria, en el momento que determine el equipo educativo en una sesión de evaluación excepcional.

5. La evaluación del aprendizaje en los módulos profesionales desarrollados en la empresa se basará en la determinación del desarrollo de las competencias profesionales asociadas a los mismos en contextos reales de trabajo. Para ello se tendrá en cuenta la información aportada por el tutor o tutora de la empresa al profesorado sobre el nivel de desempeño del alumnado en la empresa.

6. En los casos de interrupción definitiva del programa de formación en la empresa, el equipo educativo verificará si el alumnado ha alcanzado los resultados de aprendizaje establecidos en la norma reguladora del currículo del título del ciclo formativo, durante su estancia en ella, con el objeto de considerar evaluados y, en su caso, superados los módulos profesionales correspondientes así como el módulo profesional de «Formación en centros de trabajo».

7. En la sesión de evaluación final de los módulos profesionales asociados a unidades de competencia desarrollados en la empresa se decidirá el alumnado que ha de repetir los módulos profesionales por no haberlos superado.

8. Al finalizar el programa formativo en la empresa, se desarrollará una sesión de evaluación en la que se evaluará el módulo profesional de «Formación en centros de trabajo» y se decidirá la propuesta de expedición de título al alumnado, cuando proceda.

9. El centro educativo conservará los registros del proceso de evaluación seguido con el alumnado durante su estancia en la empresa, en los que deberá constar referencia al nivel de desempeño alcanzado en las tareas o actividades relacionadas con el módulo formativo cuyo desarrollo tenga lugar en ella.

Artículo 14. Certificaciones.

1. El secretario o secretaria del centro educativo, con el visto bueno del director o directora del centro o su titular en el caso de centros privados, expedirá un certificado acreditativo al alumnado que haya superado el ciclo formativo en la modalidad de formación profesional dual. En dicho certificado figurará el tipo de puesto de aprendizaje ocupado, las actividades formativas realizadas en la empresa o las empresas y el total de las horas de estancia en ellas.

2. Cuando el programa de formación complementaria contemple unidades de competencia incluidas en cualificaciones del catálogo nacional de cualificaciones profesionales, el secretario o secretaria del centro educativo, con el visto bueno del director o directora del centro o su titular en el caso de centros privados, a instancia del alumnado, podrá expedir un certificado acreditativo de su desarrollo en el que figurará el número de horas y los contenidos del programa, a efectos de participación en procesos de reconocimiento y acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral o vías no formales de formación, según lo regulado en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza al titular de la dirección general competente en materia de formación profesional a dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la correcta aplicación de lo establecido en esta orden.



Segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 24 de mayo de 2017.

El Consejero,
Fdo.: FERNANDO REY MARTÍNEZ